



RESOLUCIÓN No. 1066 10 SEP 2020

Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, para desarrollar la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades Legales y estatutarias, en especial las contenidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No 6130 de 2015, 6190 de 25 de agosto de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y

**CONSIDERANDO,**

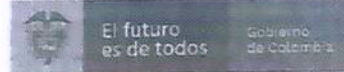
Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción"*.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA, mediante la Resolución 1734 de 6 de julio de 2018, Renovó la Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, que fue modificada por Corrección formal y capacidad instalada, mediante las Resoluciones 1964 de fecha 06/08/2018, a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con identificación tributaria No 825001822-5, y personería jurídica canónica de naturaleza privada y constituida por tiempo indefinido, representada legalmente por la señora INDIRA BUENDIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 32.748991 expedida en Barranquilla.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 3435 de 20 de abril del 2016, por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010; en su parágrafo tercero dispone: *"Cuando la persona jurídica cambie de sede en la que desarrolla el servicio y tenga*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Guajira



RESOLUCIÓN No. 1066 10 SEP 2020

Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, para desarrollar la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción

*licencia de funcionamiento vigente, deberá solicitar la aprobación del cambio de domicilio, la cual se dará mediante acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes y del numeral 5 del artículo 14 de la presente resolución. La aprobación de cambio de domicilio no modificará las condiciones en que fue otorgada la licencia que se encuentra vigente.”.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira mediante Resolución No.1799 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Que la Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 solicitó inicialmente, mediante radicado No 202048001000017852 de fecha 11/03/2020, la verificación de la infraestructura, ubicada en la calle 21 con carrera 13 en el Barrio Nuestra Señora de los Remedios en el Municipio de Riohacha.

Que la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5, solicito por segunda, mediante radicado NO.202048001000036202 de fecha 31/07/2020, la verificación de una nueva infraestructura ubicada en la Calle 3B No. 1C 74 Barrio arriba en el Municipio de Riohacha - departamento de La Guajira. Para conceptuar la viabilidad de ampliación cupos, en aras de mejorar la calidad del servicio.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Guajira



RESOLUCIÓN No. 106610 SEP 2020

Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, para desarrollar la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción

Que en los días 4-11-25 de agosto 2020, la enlace Regional de la OAC de la Regional Guajira, realizó visita a la sede donde se desarrollará la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, ubicada en la Calle 3B No. 1C 74 Barrio arriba en el Municipio de Riohacha departamento de La Guajira, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos-Infraestructura.

Que, como consecuencia de las visitas efectuadas y la verificación de requisitos administrativos, la referente Regional de la OAC, en la Dirección Regional Guajira, emitió concepto FAVORABLE, para la aprobación del cambio de domicilio de la Licencia de funcionamiento Resolución No. 1769 del 11/07/2018 de la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 para desarrollar la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la Calle 3B No. 1C 74 Barrio arriba en la ciudad de Riohacha Departamento de La Guajira. Capacidad Instalada no aplica

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR cambio de Domicilio a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 para desarrollar Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la Calle 3B No. 1C 74 Barrio arriba, en la ciudad de Riohacha Departamento de La Guajira. capacidad Instalada no aplica

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – FIJAR de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA



ICBF Guajira

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBF\_CO



@icbfcolombia

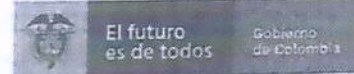
Regional Guajira Calle 15 Carrera 15, Cuatro vias  
PBX: 7272485

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Guajira



RESOLUCIÓN No. 1066 10 SEP 2020

Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, para desarrollar la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción

CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 3B No. 1C 74 Barrio arriba en la ciudad de Riohacha Departamento de La Guajira, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR** que la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 del municipio de Riohacha, Departamento de la Guajira, que queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, que en el caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

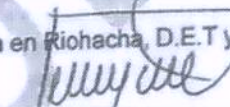
**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, identificada con el Nit 825001822-5 en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional Guajira, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

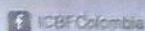
Dada en Riohacha, D.E.T y C., a los

10 SEP 2020

  
FELIX JOAQUIN OROZCO MEJIA  
Director (E) Regional Guajira

Aprobó:  
Revisó:  
Gestiona:

Iniris Guerra - Coordinadora Grupo Jurídico - Regional Guajira  
Liliana Royet, Contratista GAT  
Lorenza Martinez V, Enlace Regional Guajira OAC



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBF Colombia



@icbfcolombiana

NOTIFICACION PERSONAL

N°1066 del diez (10) de septiembre del 2020

En Riohacha D. T. y C., a los N°1066 del diez (10) de septiembre del 2020, se notificó personalmente la Representante Legal de la CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC", identificada con el NIT: 806016277-7, la señora **INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.749.991, expedida en Barranquilla, del contenido de la N°1066 del diez (10) de septiembre del 2020. Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC, para desarrollar la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA**  
La Notificada  
cc.32.749.991 de Barranquilla -Atlantico



**IRIS DEL ROSARIO GUERRA MILLIAM**  
COORDINADORA GRUPO JURÍDICO

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución N°1066 del diez (10) de septiembre del 2020, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA:

SI  NO

Proyectó: Liliana Royet Beleño – Contratista GAT.

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Director encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1066 del diez (10) de septiembre del 2020, Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC**, identificada con el NIT: 806016277-7. Por medio del cual se aprueba cambio de domicilio a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA CAIMEC**, para desarrollar la Modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA-SRPA**, para la atención adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día diez (10) de septiembre del 2020.

Para constancia se firma el día once (11) de septiembre del 2020



INIRIS DEL ROSARIO GUERRA MILLIAM  
COORDINADORA GRUPO JURÍDICO

Proyectó: Liliana Royet Beleño – Contratista Grupo Jurídico. 